

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Jefatura Jurídica

C-180-

Insgyal

APRUEBA CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN PERMANENTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL BANCO UNIFICADO DE DATOS OPERATIVO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 43 /

SANTIAGO, 20 FEB 2015

VISTOS:

- a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4º y 5º del Decreto Ley Nº 2460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y 5º del Decreto Supremo Nº 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.
- b) Lo ordenado por el artículo 7º de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Nº 18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.
- c) El artículo 3º de la Ley Nº 19880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.
- d) La Resolución Nº 1600 de 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- e) La Ley Nº 20502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el cumplimiento de sus fines propios ordena en su artículo 3º letra i) pueda "Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de seguridad interior y orden público".
- f) La facultad que me confiere el artículo 10, Nº 9, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25, Nº 19, del Reglamento Orgánico de la Institución.

CONSIDERANDO:

- 1.- Las funciones encomendadas por el ordenamiento jurídico a la Policía de Investigaciones de Chile, de contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública y prevenir la perpetración de hechos delictuosos.
- 2.- La necesidad de que los organismos que participan de la persecución penal, entre los que se encuentra la Policía de Investigaciones de Chile, cuenten con información relevante y en forma oportuna para la obtención de esos fines.

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** el Convenio Interinstitucional de Colaboración Permanente entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Ministerio de Justicia; Ministerio Público; Subsecretaría de Prevención del Delito; Carabineros de Chile; Policía de Investigaciones de Chile; Gendarmería de Chile; Servicio de Registro Civil e Identificación y el Servicio Nacional de Menores, para la implementación del Banco Unificado de Datos Operativo, en los términos del convenio adjunto que integra la presente resolución:

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
INSPECTORIA GENERAL

23 FEB 2015

SGC

INGRESADO SAGA
 26 FEB 2015
 HORA..... LINEA.....

43

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN PERMANENTE ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; MINISTERIO DE JUSTICIA; MINISTERIO PÚBLICO; SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO; CARABINEROS DE CHILE; POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE; GENDARMERÍA DE CHILE; SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL BANCO UNIFICADO DE DATOS OPERATIVO.

En Santiago de Chile, a 03 de diciembre de 2014, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública representado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, don Rodrigo Peñailillo Briceño, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda S/N, comuna de Santiago; el Ministerio de Justicia, representado por su ministro, Sr. José Antonio Gómez Urrutia, ambos domiciliados en Morandé N° 107; la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, actuando como coordinador, representada por su Subsecretario don Antonio Frey Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 8°, comuna de Santiago; el Ministerio Público, representado por el Fiscal Nacional, don Sabas Chahuán Sarrás, ambos domiciliados en General Mackenna N° 1369, piso 2, Santiago Centro; Carabineros de Chile, representado por su General Director, don Gustavo González Jure, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1196, piso 3, comuna de Santiago; la Policía de Investigaciones de Chile, representada por su Director General, don Marcos Vásquez Meza, ambos domiciliados en General Mackenna N° 1314, comuna de Santiago; Gendarmería de Chile, representada por su Director Nacional, don Juan Jaime Letelier Araneda, ambos domiciliados en Rosas N° 1264, comuna de Santiago; Servicio de Registro Civil e Identificación, representado por su Directora Nacional (TP), doña Teresa Alanis Zuleta, ambos domiciliados en Catedral N° 1772, comuna de Santiago y el Servicio Nacional de Menores, representado por su Director Nacional (S), don José Miguel Canales Rodríguez, ambos domiciliados en Huérfanos N° 587 Santiago Centro, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES. En la actualidad, muchos de los problemas asociados a la delincuencia en Chile se relacionan con la falta de información relevante en el momento adecuado. Gran parte de esa desinformación se debe a que las instituciones que componen el sistema de justicia criminal no disponen de un sistema de datos integrado.

De un análisis de la situación expuesta, se observa que diversas instituciones cuentan con sus propios sistemas informáticos de registro de la actividad delictual. Éstos presentan niveles de desarrollo dispares y están orientados principalmente a la gestión interna de cada organismo. Específicamente, cada institución registra sólo una parte de la información dentro del ciclo de cada delito, que comprende desde la denuncia/aprehensión hasta la formalización, investigación, sentencia y cumplimiento de la pena en sus distintas modalidades.

Por lo expuesto, urge contar con un sistema que permita a todas las instituciones disponer de información completa e integrada de otros órganos.

Que en tal virtud, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Justicia, la Corporación Administrativa del Poder Judicial, la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio Público, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile, el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Servicio Nacional de Menores suscribieron un Convenio Interinstitucional de Colaboración Permanente, cuyo fin fue diseñar e implementar el denominado Banco Unificado de Datos (BUD), acuerdo aprobado por Decreto Exento N° 4736 de 18 de diciembre de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Amén de la complejidad que reviste la implementación del BUD, se estimó necesario llevarla a cabo en dos fases. La primera, denominada Banco Unificado de Datos Analítico, comprendía la necesidad de generar un levantamiento de las características de los sistemas de información de cada una de las instituciones participantes del convenio; construir el diseño de la arquitectura de la solución de la plataforma del Banco Unificado de Datos (BUD) como repositorio central de información que no incluya datos que permitan la individualización de personas determinadas; elaborar e implementar una prueba de concepto y finalmente, entregar una propuesta de implementación del BUD. Por lo anterior, con fecha 27 de febrero de 2012, se dictó la Resolución Exenta N° 340 de la Subsecretaría

de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la cual aprobó las Bases Administrativas y Técnicas para la contratación del servicio de "Consultoría para el Diseño de la Plataforma del Banco Unificado de Datos del Centro Estratégico de Análisis del Delito" y Anexos.

En definitiva, la referida licitación perseguía que se presentaran propuestas de diseño de una plataforma para el Banco Unificado de Datos, las cuales contarán con un alto estándar de seguridad que permitiera almacenar, integrar, intercambiar, controlar acceso, consultar, analizar y generar reportes a partir de las diversas fuentes de información delictiva que a la fecha almacenan las distintas instituciones que integran el sistema de justicia penal.

Por tanto, y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se convocó a un proceso de propuesta pública para la contratación del referido servicio de consultoría, el cual –a través de la Resolución Exenta N° 929 de 06 de junio de 2012 de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública - se adjudicó a la empresa Microsystems S. A. suscribiéndose el correspondiente contrato el 29 de junio de 2012, convenio aprobado mediante el Decreto Exento N° 2947, de fecha 07 de agosto de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Tal y como se explicó en los párrafos anteriores, como resultado del trabajo de consultoría realizada y de las conclusiones arribadas por las contrapartes técnicas, se ha estimado necesario desarrollar e implementar una segunda etapa de desarrollo del Banco Unificado de Datos, consistente en el desarrollo de la plataforma propiamente tal, la que –en definitiva- deberá permitir compilar y homologar la información de las instituciones del sistema de justicia criminal, estandarizando y normalizando datos que permitan la individualización de personas determinadas, a fin de que se encuentren disponibles para los órganos del Estado que tienen competencias en el ámbito de la seguridad pública, la prevención y la persecución del delito, según las facultades y competencias que el ordenamiento jurídico les otorgue.

En consecuencia, esta segunda etapa de desarrollo del BUD- denominada Banco Unificado de Datos Operativo- tendrá como finalidad reunir la información de todas las instituciones signatarias, midiendo el estado de la delincuencia con la mayor frecuencia posible, resolviendo –a la postre- los nudos críticos producidos por la falta de información pertinente y oportuna. Además, tendrá la característica de ser compartido por todas las instituciones del Estado vinculadas con la seguridad pública interior y la persecución penal, las cuales actuarán dentro de sus respectivas áreas de competencia, en armonía con lo prescrito en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, en especial el Título IV "Del tratamiento de datos por los organismos públicos".

En este sentido, es preciso tener a la vista lo prescrito en el artículo 19 del Código Procesal Penal que, refiriéndose a los requerimientos de información, prescribe: ".....Todas las autoridades y órganos del Estado deberán realizar la diligencias y proporcionar, sin demora, la información que les requirieren el ministerio público y los tribunales con competencia penal."

"Con todo, tratándose de informaciones o documentos que en virtud de la ley tuvieren carácter secreto, el requerimiento se atenderá observando las prescripciones de la ley respectiva, si las hubiere, y, en caso contrario, adoptándose las precauciones que aseguren que la información no será divulgada".

A su vez, el artículo 21 del mismo cuerpo legal, aludiendo a la forma de efectuar las comunicaciones, establece:

Las comunicaciones señaladas en los artículos precedentes podrán realizarse por cualquier medio idóneo, sin perjuicio del posterior envío de la documentación que fuere pertinente".

Que, en armonía con lo anterior, las acciones comprometidas en el presente convenio, permitirán que las instituciones firmantes dispongan de información completa e integrada de las otras signatarias, intercambiando y/o compartiendo la información operativa y que permita la individualización de personas determinadas en formato electrónico, con foco en la prevención y persecución penal, en conformidad a las atribuciones otorgadas por las normas legales pertinentes.

SEGUNDO: DEL OBJETO. El presente convenio tiene por finalidad implementar un sistema informático actualizado y uniforme de procesamiento de datos e información operativos, los que serán aportados por las instituciones firmantes y el cual tendrá acceso restringido, según las facultades y competencias que el ordenamiento jurídico le otorgue a cada una de ellas, sistema que en adelante se denominará "Banco Unificado de Datos Operativo" o "BUD-O".

TERCERO: DEL ÓRGANO COORDINADOR. En virtud de lo prescrito en el artículo 4° de la Ley N° 20.502, corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública interior, orden público, prevención, rehabilitación y reinserción social.

Asimismo, el artículo 7° de idéntico cuerpo legal, señala que en el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública interior y orden público, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública contará con la colaboración inmediata de las Subsecretarías del Interior y de Prevención del Delito.

Por tanto, y en virtud de las normas legales expuestas, para llevar a cabo este Proyecto de Implementación del Banco Unificado de Datos Operativo, la Subsecretaría de Prevención del Delito actuará como órgano coordinador y supervisor en la implementación del BUD-O.

En cumplimiento de este rol, corresponderá a la Subsecretaría dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 8° de la Carta Fundamental y en la Ley N° 20.285, especialmente en lo referido a las causales de secreto o reservas establecidas en las normas precitadas.

Igualmente, deberá llevar un registro de los convenios bilaterales que se mandata suscribir entre las autoridades firmantes en la cláusula décimo quinta, copia del cual deberá remitir anualmente a la Comisión Interinstitucional.

CUARTO: DEL ÓRGANO ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS TI. El Ministerio Público, en virtud de la Constitución Política de la República, Capítulo VII y de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, es un organismo autónomo del Estado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. Asimismo, el artículo 3° del Código Procesal Penal establece la "Exclusividad de la Investigación Penal", señalando que el Ministerio Público dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito.

En este contexto, la infraestructura de hardware, software y de comunicaciones será administrada y localizada en el datacenter del Ministerio Público. Es decir, el Ministerio Público será el administrador de los servicios de TI del Banco Unificado de Datos Operativo, lo cual implica que monitoreará y entregará soluciones a problemas de hardware, de parámetros de óptimo funcionamiento del software contenedor de los datos del Banco Unificado de Datos, software también denominado DBMS (Data Base Manager System), de la operación del software diseñado e implementado específicamente para la operación del BUD-O, atendidas las facultades que la legislación aplicable le otorga.

En definitiva, el Ministerio Público deberá ejecutar funciones inherentes a la administración de un sistema informático y de una base de datos. Esto es, le corresponderá:

- Administrar los Servicios de TI del Banco Unificado de Datos Operativo.
- Contratar el alojamiento de los servidores.
- Contratar los servicios de soporte que correspondan.
- Renovar oportunamente el licenciamiento de todo el software del Banco Unificado de Datos Operativo.
- Monitorear y entregar soluciones a problemas de hardware.
- Monitorear y entregar soluciones a problemas de funcionamiento relacionados a la configuración del ambiente en el cual está alojado el software.
- Implementar y administrar una Mesa de Servicios para la atención de los usuarios del sistema del Banco Unificado de datos Operativo.

- Ejecutar todas las funciones inherentes a la administración de una base de datos.

En todo caso, la administración de los servidores de la base de datos no implicará para el Ministerio Público –en su rol de administrador- acceso a los datos del Banco Unificado de Datos, sino solamente a las configuraciones para el buen funcionamiento del software que contiene los datos, sin que el Ministerio Público ejecute directamente cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, sobre los datos. Además, el Ministerio Público no tendrá para su administración los ambientes informáticos de desarrollo, *testing*, capacitación y certificación del Banco Unificado de Datos Operativo, lo cual estará a cargo del órgano Coordinador.

El detalle de las obligaciones y el alcance de la responsabilidad del Ministerio Público expresados en este punto, estarán explicadas en detalle en un Convenio Bilateral que se suscribirá entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y el Ministerio Público.

QUINTO: DE LA EMPRESA EJECUTORA. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública declara que la ejecución de la implementación del Banco Unificado de datos Operativo se entregó al proveedor Everis Chile S.A., empresa que resultó adjudicataria de la licitación pública realizada por la Subsecretaría de Prevención del Delito; adjudicación que se materializó a través de la Resolución Exenta N° 1980, de 09 de septiembre de 2013, del mismo órgano. Y que, en mérito de lo señalado, con fecha 30 de octubre de 2013 se celebró un contrato de prestación de servicios entre la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la empresa Everis Chile S.A., que fue aprobado mediante Decreto N° 1151, de 13 de noviembre de 2013, de la citada cartera de Estado.

SEXTO: DEL BANCO UNIFICADO DE DATOS OPERATIVO (BUD-O): El Banco Unificado de Datos pretende apoyar en su labor a las distintas instituciones que lo integran.

Tanto el denominado BUD Analítico, como el BUD-O serán alimentados a partir de la información recopilada desde las instituciones, que será recibida en el área de entrada, o *stage area*.

La particularidad del Banco Unificado de Datos Operativo se sustenta en la ejecución del principal proceso del sistema, -denominado con sus siglas en inglés- el *ETL (Extract, Transform and Load)* o Proceso de Extracción, Transformación y Carga; componente que permitirá mover los datos desde el área de entrada, reformatearlos, transformarlos, limpiarlos, distribuirlos y cargarlos en cada uno de los sistemas; esto es, tanto en el BUD Analítico como en el Operativo. El *ETL*, para cada una de las bases de datos, se ejecutará periódicamente, de forma online según el nivel tecnológico de las instituciones que entregan la información, construyendo registros de las tablas de hechos del modelo, no permitiendo individualizar a las personas -excepto para las instituciones que la ley lo permita- y, en definitiva, poniendo la información a disposición de los diversos usuarios de las organizaciones participantes, mediante diversas alternativas de consulta.

SÉPTIMO: DE LAS ETAPAS DEL PROYECTO. La etapa de implementación del proyecto BUD-O contemplará los siguientes hitos:

Hito	Producto y/o actividades	Periodo estimado de trabajo
Licitación	Proceso administrativo de adjudicación.	Completado (segundo y tercer trimestre 2013).
Implementación	Implementación del software e infraestructura.	Primer, segundo y tercer trimestre de 2014.
Control de calidad	Validación global, procesos y stress.	Último trimestre 2014.
Difusión	Documentación y capacitación.	Último trimestre 2014.
Puesta en operación	Marcha blanca, soporte, monitoreo, plan de contingencia y operación.	Primer trimestre 2015.

Si durante el desarrollo del proyecto, la Comisión Interinstitucional determinara la necesidad de incorporar nuevos órganos, remitirá –a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito- un Oficio dirigido a las instituciones signatarias del presente acuerdo de voluntades, en el cual se indicará, a lo menos:

- i. El órgano que se incorporará.
- ii. La descripción de los datos que entregará.
- iii. El plazo dentro del cual el nuevo órgano comenzará a operar como parte del BUD-O.
- iv. La aceptación expresa en todas sus partes del presente convenio otorgada por el representante legal del órgano o servicio de que se trate.
- v. La necesidad o no de suscribir convenios bilaterales para el tratamiento de bases de datos.

Para todos los efectos legales, el señalado Oficio emitido por la Subsecretaría –previo acuerdo de la Comisión- formará parte del presente Convenio.

OCTAVO: DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL. Para asegurar la correcta marcha y funcionamiento del proyecto del Banco Unificado de Datos Operativo, se conformará una Comisión Interinstitucional, la cual estará compuesta por las Contrapartes Técnicas de todas las signatarias.

La función principal de la Comisión Interinstitucional será determinar la factibilidad de incorporar nuevos órganos al BUD-O, mediante el procedimiento establecido en la cláusula séptima.

Asimismo, anualmente deberá recibir y almacenar el reporte del Órgano Coordinador, referente al registro de Convenios bilaterales suscritos por las partes para la mejor ejecución del proyecto Banco Unificado de Datos Operativo.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que ella misma defina, o a requerimiento del Órgano Coordinador o del Órgano Administrador de los Servicios de TI y deberá elaborar un Reglamento que establezca tanto su forma de operar como las funciones y perfiles que correspondan a sus integrantes.

NOVENO: DE LA CONTRAPARTE TÉCNICA. La Contraparte Técnica de cada institución -conformada por un área jurídica y otra informática- deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Apoyar en la entrega de información para la implementación desde y hacia el BUD-O desde el punto de vista tecnológico.
- b) Entregar información de funcionamiento informático de los sistemas internos de la institución.
- c) Colaborar en la construcción del diccionario de datos en lo relativo a la Institución.
- d) Verificar que los documentos que se generen producto del presente acuerdo cumplan con todas las especificaciones técnicas que se hayan acordado en mesas de trabajo realizadas.
- e) Las contrapartes institucionales deben designar analistas técnicos, con el fin de validar el resultado luego de la inyección de datos al BUD.
- f) Formar parte de la Comisión Interinstitucional ya definida en la cláusula octava, observando las obligaciones establecidas para ésta.

DÉCIMO: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para el cumplimiento de lo anterior, las partes asumen las siguientes obligaciones:

- a) En primer término, cada institución será responsable del tratamiento de sus registros o bancos de datos personales, conforme lo prescrito en la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.
- b) Frente a un requerimiento sobre datos personales previamente definidos de otra institución, cada órgano deberá dejar constancia de la individualización del requirente, el motivo y el propósito del requerimiento y el tipo de datos que se transmiten.
- c) Evaluar la admisibilidad de los requerimientos de otros órganos.
- d) Ser responsable de los datos que solicite a las demás instituciones, pudiendo sólo utilizar los datos personales para los fines que motivaron la transmisión.

Todas las obligaciones anteriormente expuestas deberán determinarse en los convenios bilaterales que suscriban las instituciones, a propósito de las definiciones de acceso consignadas en la cláusula décimo segunda del presente convenio.

- e) Colaborar, dentro de sus respectivas áreas de competencia, en el proceso de implementación del BUD-O.
- f) Efectuar por lo menos una reunión mensual con las contrapartes -ya definidas a propósito del desarrollo del Banco Unificado de Datos Analítico- para el seguimiento del proyecto, de acuerdo a su disponibilidad.
- g) Coordinar internamente, controlar y hacer seguimiento al proyecto en las diferentes tareas programadas.
- h) La Contraparte Técnica de cada institución debe ejercer como revisor técnico en materias informáticas de los sistemas internos de cada órgano.
- i) La Contraparte Técnica de cada institución debe ejercer como revisor técnico en materias de procesos internos con capacidad de decisión, para apoyar la implementación desde y hacia el BUD-O.
- j) Participar – conforme solicitud de la Comisión Interinstitucional- en mesas de trabajo en conjunto con todas las instituciones para resolver requerimientos cruzados.
- k) Disponer de información hacia el BUD-O de acuerdo al diseño de los requerimientos, realizados con estricta sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
- l) Buscar recursos para la validación y certificación de las Entregas parciales que debe realizar la empresa adjudicataria de la Implementación del BUD-O.
- m) Respecto las Entregas N° 2 y 3 de desarrollo de la Implementación, denominadas: *Implementación Evolutiva y Certificación* –descritas en el contrato suscrito entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y la empresa Everis Chile S.A. para la implementación del BUD-O-, cada institución deberá tener como plazo máximo de revisión, 10 días hábiles.
- n) Designar los representantes que conformarán la denominada “Comisión de Seguridad del Banco Unificado de Datos Operativo”, que se describe en la cláusula décimo primera.
- o) Convocar a las Altas Autoridades de las instituciones que integran el BUD a fin de que resuelvan las situaciones que puedan presentarse durante la ejecución del proyecto y que excedan las facultades y competencias de los integrantes de la Comisión Interinstitucional y de la Comisión de Seguridad.

DÉCIMO PRIMERO: COMISIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO UNIFICADO DE DATOS OPERATIVO. Tiene como finalidad poder establecer los estándares de seguridad, protocolos de trabajo y controles a ser aplicados a las plataformas del BUD-O, a través de un documento en el cual se establecen los parámetros iniciales para poder realizar tales funciones.

La Comisión de Seguridad debe estar conformada por representantes de cada una de las instituciones que participan en el proyecto.

Integrantes:

Esta Comisión estará conformada por uno o dos funcionarios (máximo) designados por cada una de las instituciones que participan en el proyecto, conforme lo establece el literal n) del artículo décimo del presente acuerdo de voluntades.

Periodicidad:

La regularidad con la cual se congregará esta Comisión, se definirá en la primera sesión que se celebre al efecto.

Funciones:

- Velar por la correcta aplicación de los procesos definidos.
- Revisar y proponer nuevos procesos de controles.
- Verificar los usuarios y consultas realizadas.
- Definir nuevos perfiles de usuarios, esto a solicitud de alguna de las instituciones.
- Designar un “Oficial de Seguridad”: Este Oficial será designado por todos los integrantes de la Comisión, asimismo se definirá el método y el tiempo por el cual esta persona ejercerá este cargo. La principal función de este Oficial será la ejecución de las disposiciones emanadas de la Comisión.

Responsabilidades:

- Definir los procedimientos para un eventual mal uso de los datos por parte de algún usuario.
- Encargar a un órgano externo auditorías periódicas para verificar las conexiones realizadas, así como las consultas hechas.
- Elaborar un Reglamento que establezca tanto su forma de operar como las funciones y perfiles que correspondan a sus integrantes.

DÉCIMO SEGUNDO: DEFINICIÓN DE ACCESOS. Las partes, en conjunto, deben definir los accesos al sistema. Si éstos no estuvieren determinados con anterioridad, deberán establecerlos mediante la suscripción de convenios bilaterales que mandaten específicamente la información a transferir, su frecuencia y demás tópicos necesarios para el correcto desarrollo del objeto del presente acuerdo, en conformidad a las facultades, competencias y obligaciones específicas de cada institución. Los pactos señalados deberán suscribirse dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de firma del presente acuerdo de voluntades; considerando las facultades que las normas vigentes le otorguen a cada una de las instituciones.

DÉCIMO TERCERO: DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La información contenida tanto en el denominado BUD Analítico, como en el BUD Operativo deberá ser coincidente con la existente en el registro o banco de datos personales de la Institución responsable del registro que contiene y transmite la información. De tal manera, que una vez eliminado, modificado, rectificado, algún antecedente o información de la base de datos, en conformidad a las leyes vigentes que reglan a cada institución, deberá quedar automáticamente eliminados, modificado, alterado del Banco Unificado de Datos.

DÉCIMO CUARTO: DE LA VIGENCIA. El plazo de vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 03 de diciembre de 2015, renovándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año y tendrá validez desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe la presente convención.

DÉCIMO QUINTO: CONVENIOS RELACIONADOS. El presente pacto permitirá la celebración de acuerdos bilaterales con cualquiera de las instituciones firmantes, ello para la ejecución de parte o la totalidad de este convenio.

Se remitirá al Órgano Coordinador copia de cada acuerdo de voluntades que se suscriba, a más tardar un mes después de su total tramitación.

DÉCIMO SEXTO: DE LA PRÓRROGA DE COMPETENCIA. Las partes declaran que, para todos los efectos derivados del presente Convenio, se encuentran domiciliadas en la comuna de Santiago, y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS PERSONERÍAS. La representación con la que comparece don Rodrigo Peñailillo Briceño por el ministerio del Interior y Seguridad Pública, consta de su designación como Ministro del Interior y Seguridad Pública dispuesta por el Decreto Supremo N°668, de fecha 11 de marzo 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con la que comparece don José Antonio Gómez Urrutia, para representar al Ministerio de Justicia, consta en el Decreto N° 669, de fecha 11 de marzo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con la que comparece don Antonio Frey Valdés por la Subsecretaría de Prevención del Delito, consta de su designación como Subsecretario de Prevención del Delito dispuesta por el Decreto Supremo N° 741, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2014.

La representación con la que comparece don Sabas Chahuán Sarrás, por el Ministerio Público, como Fiscal Nacional consta en lo dispuesto por Decreto N° 765 de 26 de octubre de 2007, del Ministerio de Justicia.

La personería del General Director de Carabineros de Chile, don Gustavo Adolfo González Jure, para representar a Carabineros de Chile, consta en el Decreto Supremo N° 827, de fecha 08 de septiembre 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con la que comparece el Sr. Director General, don Marcos Antonio Vásquez Meza como representante legal de la Policía de Investigaciones de Chile, consta de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 100 de fecha 26 de junio de 2009, de la Subsecretaría de Investigaciones, del Ministerio de Defensa Nacional.

La representación con la que comparece don Juan Jaime Letelier Araneda, consta en su designación como Director Nacional de Gendarmería de Chile, dispuesta en el Decreto Supremo N° 250, del Ministerio de Justicia, de fecha 31 de marzo de 2014.

La representación con la que comparece doña Teresa Alanis Zuleta, por el Servicio de Registro Civil e Identificación, consta de su designación como Directora Nacional (TP) dispuesta por Decreto Exento N° 828, de 22 de octubre de 2014, del Ministerio de Justicia.

La representación con la que comparece el Director del Servicio Nacional de Menores (S), don José Miguel Canales Rodríguez, para representar al Sename, consta en Resolución N° 0737 en trámite de toma de razón y en el Decreto Exento N° 1434 de 07 de julio de 2014, del Ministerio de Justicia.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

DÉCIMO OCTAVO: DE LOS EJEMPLARES. El presente Convenio, se firma en nueve ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

2.- REMÍTASE copia de la presente resolución a las respectivas autoridades para su conocimiento y fines que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.



LEONARDO ACUÑA VILCHES
Prefecto General
Director General Subrogante

RPH/lch/mpg.

Distribución:

- Ministerio del Interior y Seguridad Pública (1)
- Ministerio de Justicia (1)
- Ministerio Público (1)
- Subsecretaría de Prevención del Delito (1)
- Carabineros de Chile (1)
- Gendarmería de Chile (1)
- Servicio de Registro Civil e Identificación (1)
- Servicio Nacional de Menores (1)
- Insgral (1) ✓
- Jejur (1)
- Jenaintel (1)
- Daplad (1)
- Gab Dirgral (1)
- Archivo (1)